

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de SEGURIDAD Y ASUNTOS PENITENCIARIOS ha considerado el expediente N° D- 3643/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a MOLLE MATIAS, *CREANDO EL SISTEMA PROVINCIAL DE "PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL", EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY

**SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA CULTURA DE LA NO
VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL**

TÍTULO I

De la creación, alcance, objetivos y funcionamiento

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase en el marco de la Ley Nacional 26216 y sus modificatorias, el Sistema Provincial de Promotores y Promotoras de la Cultura de la No Violencia y el Desarme

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

Civil, en adelante, EL SISTEMA DE PROMOCION, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de desarrollar una estrategia de abordaje territorial relativa a la promoción de políticas públicas orientadas a una cultura de la no violencia, la resolución de conflictos por la vía pacífica y de desarme voluntario de armas de fuego en los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Son fines de la presente ley.

- a. Promover una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos.
- b. Abordar y promover la importancia del control de armas y materiales controlados, y el desarme voluntario de la sociedad civil, como mecanismos de prevención de la violencia con uso de armas de fuego.
- c. Sensibilizar y concientizar respecto de los riesgos que implica, para la sociedad civil, la presencia de armas de fuego en sus ámbitos, en cuanto facilitadoras y potenciadoras del ejercicio de la violencia y los conflictos interpersonales.
- d. Aportar en la construcción de una visión crítica respecto de los riesgos del uso, circulación y proliferación de armas en la sociedad civil.
- e. Coordinar con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, acciones y políticas específicas orientadas a las perspectivas y problemáticas de género y diversidades, dirigidas a la prevención y reducción de la violencia con armas de fuego.
- f. Cooperar en la difusión de las medidas de seguridad necesarias en pos de prevenir y/o reducir los accidentes cometidos con armas de fuego.
- g. Divulgar sobre la participación argentina en Tratados Internacionales de Desarme y No proliferación, y sobre los compromisos internacionales asumidos en la materia.
- h. Promover y visibilizar, en conjunto con el organismo competente, las características, beneficios e importancia del desarme, acorde al artículo 13 de la ley 26.216.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la que designe el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a. Tener a su cargo la coordinación general del Sistema Provincial de Promoción de la Cultura de la No Violencia y el Desarme.

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

- b. Determinar y estructurar los distritos que integrarán cada Región para la Promoción del Desarme.
- c. Designar al Coordinador General del Sistema Provincial de Promoción de la Cultura de la no Violencia y el desarme.
- d. Designar a los/as Promotores/as del desarme y establecer el número que integrará cada Región, el cual deberá tener como condición la paridad de género en su conformación.
- e. Determinar las misiones y funciones de los/as Promotores/as del desarme, sin perjuicio de las funciones enumeradas en la presente ley.
- f. Generar los ámbitos de cooperación institucional pertinentes con el organismo nacional competente, así como con los gobiernos municipales que adhieran a la presente ley, a los fines de aunar esfuerzos en la ejecución de programas y políticas públicas vinculadas a los objetivos de la Ley, al desarme voluntario de la sociedad civil y la regularización de la situación registral de los/as legítimos/as usuarios/as en el territorio de la Provincia.
- g. Celebrar convenios con instituciones, organizaciones y empresas privadas a los fines de posibilitar la celebración en dichos ámbitos de talleres, charlas y capacitaciones informativas sobre el objeto de la presente Ley.
- h. Establecer el sistema de becas para promotores/as y coordinadores regionales.
- i. Emitir certificación de los servicios prestados por los/las becarios/as del SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL.
- j. Controlar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- k. Dictar normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias para la puesta en funcionamiento del sistema creado por la presente Ley.
- l. Todas aquellas funciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Organización. Cada Región Distrital del Desarme, contará con un equipo conformado por un grupo de PROMOTORES/AS, y un/a COORDINADOR/A REGIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Coordinador/a Regional. Será designado/a por la Coordinación General y tendrá a su cargo un equipo de PROMOTORES/AS que desempeñan sus funciones en las Regiones Distritales del Desarme. Su misión será la de conducir la actuación operativa de los/as PROMOTORES/AS en el territorio, dando cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

ARTÍCULO 6°.- Requisitos. Para desempeñar el cargo de COORDINADOR/A REGIONAL se requiere:

- a. Ser mayor de 21 años.
- b. Contar con secundario completo.
- c. Contar con estudios terciarios y/o de grado completos o en curso.
- d. Acreditar domicilio en la Provincia de Buenos Aires.
- e. Carecer de antecedentes penales relativos a la comisión de delitos vinculados con armas de fuego.

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones. Son obligaciones del Coordinador/a Regional, las siguientes:

- a. Dirigir y conducir el accionar operativo cotidiano de los/as PROMOTORES/AS a su cargo.
- b. Gestionar la vinculación y articulación operativa con la Coordinación General y los organismos pertinentes en aquellas cuestiones que deban desarrollarse en los Municipios donde ejecuten sus funciones.
- c. Capacitar periódicamente a los/as PROMOTORES/AS en materia de control de armas de fuego, desarme voluntario, prevención de la violencia con el uso de armas de fuego, medidas de seguridad y almacenamiento de las armas de fuego, resolución pacífica de conflictos, y todas las cuestiones que la Autoridad de aplicación establezca como pertinentes para el óptimo desempeño de las funciones contempladas por la presente Ley.
- d. Elaborar un informe de gestión dando cuenta del nivel de cumplimiento de los indicadores de resultado y los objetivos del SISTEMA DE PROMOCIÓN como toda otra información relevante a los fines de la presente Ley.

ARTICULO 8°.- Promotores del Desarme. Se denominará así, a todas aquellas personas físicas que fueren designadas por la Autoridad de aplicación, para el debido cumplimiento de las obligaciones, misiones y funciones previstas por la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos de los/as Promotores/as. Para ser PROMOTOR/A, se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Contar con secundario completo o en vías de completarlo.
- c. Acreditar domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

ARTÍCULO 10.- Funciones y Responsabilidades. Los/as PROMOTORES/AS deben dar cumplimiento pleno a las previsiones de la presente Ley, así como a aquellas indicaciones que oportunamente efectúe la autoridad de aplicación.

Serán tareas de los/as PROMOTORES/AS:

- a. Brindar talleres, charlas y capacitaciones informativas de concientización y sensibilización sobre desarme voluntario y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad civil, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos, destinadas a instituciones de la educación secundaria terciaria y universitaria, públicas y privadas, entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, trabajadores y funcionarios del nivel provincial y municipal, sindicatos, empresas locales y toda otra organización que establezca la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- b. Cooperar con instancias del gobierno provincial y los gobiernos locales en tareas relacionadas a la promoción de una cultura de la no violencia, la resolución de conflictos por la vía pacífica y el desarme voluntario de la sociedad civil.
- c. Colaborar en la promoción, difusión y realización de operativos territoriales desarrollados por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, tales como el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PEVAF), relativos al desarme voluntario, así como a la información y regularización registral de usuarios y usuarias, informando sobre sus características, condiciones, beneficios, y, fundamentalmente, sobre su importancia en la reducción del circulante de armas en la sociedad civil.
- d. Evacuar inquietudes y responder a los pedidos de información por parte de la ciudadanía respecto a los programas de desarme voluntario vigentes a nivel Nacional y provincial.
- e. Colaborar con las autoridades municipales y nacionales que intervengan en el desarrollo de la presente ley.
- f. Promover la participación ciudadana en la promoción, difusión e involucramiento en las políticas públicas de prevención de la violencia con armas de fuego, el desarme civil voluntario y la resolución de los conflictos por medios pacíficos.
- g. Toda otra que fuera oportunamente establecida por el Poder Ejecutivo por la vía reglamentaria.

TÍTULO II

Sistema de Becas para el Desarme

ARTÍCULO 11.- Creación. Créase, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Plan "BECAS PARA EL DESARME".

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

ARTÍCULO 12.- Becas. A los fines previstos por el artículo anterior, la autoridad de aplicación será la encargada de designar a los destinatarios, determinar los montos, establecer su duración, fijar sus requisitos y los plazos de caducidad. Así mismo, dictará las normas reglamentarias y aclaratorias necesarias para su Instrumentación.

La autoridad de aplicación podrá recibir y disponer de becarios/as que desarrollen tareas en otros programas y/o sistemas provinciales, en cualquiera de sus dependencias.

ARTÍCULO 13.- Relación becarios/as y Estado Provincial. La vinculación existente entre los/as becarios/as y el Estado Provincial no configura relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el régimen de la Ley N° 10.430, "Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires", a excepción de lo establecido expresamente en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a los efectos de lograr su correcta aplicación.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto realizando consideraciones meramente de técnica legislativa. Entre ellas podemos mencionar:

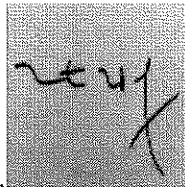
Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

La reformulación de la redacción del artículo 1°, posteriormente se introdujeron modificaciones a los artículos 13, 14 y 15, estableciéndose epígrafes a los artículos en cuestión, estando estos, en sintonía con los demás que componen dicho cuerpo normativo. Además de ello, se eliminó el artículo 16 de la propuesta original, ya que establecía por segunda vez la autoridad de aplicación, situación normada en el artículo 3° del proyecto.

Dip . Presidente: PUGLELLI CARLOS JAVIER .



Dip . Secretario: MOLLE MATIAS .



Dip . Vocal: ARCHANCO JUAN ARIEL .



Dip . Vocal: BRIZZI MARIA EUGENIA .



Ref. Expte D- 3643/22-23- 0


Dip . Vocal: GONZALEZ SUSANA HAYDEE .


Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .


Dip . Vocal: PEREZ JUAN JOSE .

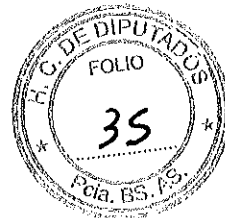

Dip . Vocal: PERECHODNIK FABIÁN .

SALA DE COMISIÓN, jueves 04 de mayo de 2023.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **11 (once)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 años de Democracia Argentina"

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0



Relator: GIANFRANCO LILLI